

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PREÁMBULO

Las Condiciones Particulares y Especiales que a continuación se estipulan derogan lo dispuesto en las Condiciones Generales de la Póliza, exclusivamente en aquellos extremos en que existe contradicción expresa entre ambas, quedando subsistente en toda su integridad, el clausulado de las Condiciones Generales al que no afecte tal contradicción.

Se otorga el presente Seguro considerando que el Tomador del Seguro ha pagado al Asegurador la Prima indicada en las Condiciones Particulares y ha devuelto al Asegurador la copia de la póliza cumplimentada con su firma.

CONDICIONES PARTICULARES

1. DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

Tomador del Seguro: Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local.

Asegurados: Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local, pertenecientes a la escala de funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional (interinos incluidos), que se encuentren colegiados como ejercientes en alguno de los Colegios Territoriales de la Organización Colegial COSITAL, que hayan sido nominativamente incluidos en el seguro, con emisión de Certificados de Seguro individuales, según relación en poder del Asegurador, que figura en las Condiciones Particulares.

2. DURACIÓN

La presente Póliza se contrata por un período improrrogable de doce meses, entrando en vigor a las 00 horas del 01/01/2011 y finalizando a las 24 horas del 31/12/2011.

3. SUMAS ASEGURADAS

Opción a)

600.000,00 € por siniestro y anualidad para cada Asegurado, pero con sublímite para la cobertura de pérdida de documentos de 30.000,00 € por siniestro y anualidad para cada Asegurado.

Opción b)

900.000,00 € por siniestro y anualidad para cada Asegurado, pero con sublímite para la cobertura de pérdida de documentos de 30.000,00 € por siniestro y anualidad para cada Asegurado.

Opción c)

1.200.000,00 € por siniestro y anualidad para cada Asegurado, pero con sublímite para la cobertura de pérdida de documentos de 30.000,00 € por siniestro y anualidad para cada Asegurado.

Límites para todas las opciones:

- **Límite por Asegurado:** los límites indicados antes constituirán el límite máximo de prestación por siniestro y anualidad de seguro para cada Asegurado por parte del Asegurador.
- **Límite Agregado Anual de la Póliza:** 3.600.000,00 € para todos los siniestros de esta póliza en la anualidad de seguro.

Unidad de Siniestro: todas las reclamaciones derivadas de un mismo o igual error, omisión o acto negligente, serán considerados como un solo siniestro y como realizadas en el momento en el que haya sido efectuada la primera reclamación con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

4. COBERTURA OPCIONAL

Siempre que se indique por parte del Asegurado en la Hoja de Adhesión, como cobertura opcional y para los Asegurados que así lo soliciten, será aplicable:

GARANTÍA ADICIONAL DE INHABILITACIÓN PARA LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE SECRETARIOS, INERVENTORES Y TESOREROS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

4.1.OBJETO DE SEGURO:

En el caso de inhabilitación del Asegurado para el ejercicio de la actividad profesional asegurada debida a cualquier **sentencia judicial firme dictada por los Tribunales españoles, resolución de la Administración Pública estatal, autonómica o local adoptada en el marco de un procedimiento sancionador**, como consecuencia de una Reclamación amparada bajo el Objeto del Seguro (en adelante referido como Inhabilitación para la Práctica Profesional), el Asegurador pagará al Asegurado una indemnización mensual mientras dure la inhabilitación para la práctica profesional, a contar desde su fecha de efecto, **con un máximo de 12 meses**.

Esta indemnización se pagará mensualmente por mes consumido, una vez el Asegurador haya recibido la Justificación de Ingresos establecida en el apartado 3 abajo indicado.

Por tanto, esta Garantía Adicional se debe entender como parte integrante de las Prestaciones del Seguro definidas en estas Condiciones Especiales.

4.2. SUMA ASEGURADA:

4.2.1. El límite máximo de la indemnización mensual a cargo del Asegurador por presente Garantía Adicional es el importe de los ingresos medios mensuales obtenidos por el Asegurado en el ejercicio de la actividad profesional asegurada durante los doce meses inmediatamente anteriores al efecto de la **Inhabilitación para la Práctica Profesional y hasta un importe máximo de indemnización mensual de 3.000,00 €.**

La cobertura otorgada bajo esta Garantía Adicional se ha concebido para paliar las consecuencias económicas que puedan derivarse para el Asegurado por la Inhabilitación para la Práctica Profesional y en ningún caso puede ser motivo de enriquecimiento. En consecuencia, esta Garantía Adicional contribuirá únicamente en exceso, defecto o falta de cobertura respecto a cualquier otra cantidad recobrable bajo cualquier otro Contrato de Seguro, y siempre hasta el límite máximo de indemnización indicado en el primer párrafo de este Apartado.

4.2.2. Dicha Suma Asegurada es adicional al límite máximo de indemnización del Asegurador para el conjunto de las demás Prestaciones de la Póliza de acuerdo con estas Condiciones Especiales.

4.3. JUSTIFICACIÓN DE INGRESOS:

El tomador del Seguro y/o Asegurado deberán facilitar al Asegurador todas las justificaciones incluyendo cualquiera de las Nóminas correspondientes a los doce meses anteriores a dicha Inhabilitación Profesional, necesarias para acreditar los ingresos medios mensuales obtenidos por el Asegurado en el ejercicio de la actividad profesional asegurada durante los doce meses inmediatamente anteriores al efecto de la inhabilitación para la Práctica Profesional.

5. FRANQUICIA

Queda convenido que cada Asegurado tomará a su cargo en concepto de franquicia, en cada siniestro las primeras 300,00 €.

Si los daños en el siniestro no exceden del importe de la franquicia indicada, estos daños serán totalmente a cargo del Asegurado.

El Asegurador sólo indemnizará aquellos daños o perjuicios que excedan de dicha franquicia, una vez deducido el importe de ésta.

Asimismo, queda expresamente convenido, que esta Póliza sólo actuará en exceso de cualesquiera otras Pólizas pudiera tener el Asegurado, una vez agotado el capital de éstas, no siendo concurrente con las mismas.

6. ALTAS Y BAJAS DE ASEGURADOS

Para las altas y bajas que se produzcan en el seguro se seguirá el siguiente sistema:

6.1. ALTAS

Las altas serán comunicadas por el Tomador del Seguro al Asegurador por escrito, tomando efecto la cobertura a las 00.01 horas del día siguiente a aquel en que se haya recibido la notificación y cobrándose la Prima correspondiente, conforme al siguiente tratamiento:

- Para altas comunicadas durante el primer trimestre del Período de Seguro de la Póliza, se cobrará el 100% de la Prima Neta Anual.
- Para altas comunicadas durante el segundo trimestre del Período de Seguro de la Póliza, se cobrará el 75% de la Prima Neta Anual.
- Para altas comunicadas durante el tercer trimestre del Período de Seguro de la Póliza, se cobrará el 50% de la Prima Neta Anual.
- Para altas comunicadas durante el cuarto trimestre del Período de Seguro de la Póliza, se cobrará el 25% de la Prima Neta Anual.

6.2. BAJAS

Se seguirá el mismo procedimiento indicado en el punto anterior, tomando efecto la baja asimismo a las 00 horas del día siguiente al que se reciba la notificación, no correspondiendo extorno de prima por el período de seguro no consumido.

6.3. REGULARIZACIÓN DE ALTAS Y BAJAS

El Asegurador emitirá trimestralmente un Suplemento recogiendo las Altas y Bajas producidas en su correspondiente recibo, que será satisfecho por el Tomador en iguales condiciones que el recibo inicial.

7. PRIMAS

Se establece una Prima Neta Mínima y de Depósito de 11.754,00 €, ajustable según los miembros adheridos a la Póliza a una Prima Neta Anual por Asegurado indicada mas abajo, dependiendo de la suma asegurada elegida por cada uno de los asegurados, así como si han decidido opcionalmente incluir la Cobertura adicional de Inhabilitación para la Práctica Profesional de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local, que se abonará en unión de los impuestos legales correspondientes.

Primas opción a)

- **(Excluida garantía de Inhabilitación para la práctica profesional):**
 Alta de 01.01.11 a 31.03.2011: Prima neta 142,00 €. Prima total 150,74 € (impuestos incluidos).
 Alta de 01.04.11 a 30.06.2011: Prima neta 106,50 €. Prima total 113,05 € (impuestos incluidos).
 Alta de 01.07.11 a 30.09.2011: Prima neta 71,00 €. Prima total 75,37 € (impuestos incluidos).
 Alta de 01.10.11 a 31.12.2011: Prima neta 35,50 €. Prima total 37,69 € (impuestos incluidos).
- **(Incluye garantía opcional de Inhabilitación para la práctica profesional):**
 Alta de 01.01.11 a 31.03.2011: Prima neta 177,00 €. Prima total 187,88 € (impuestos incluidos).
 Alta de 01.04.11 a 30.06.2011: Prima neta 132,75 €. Prima total 140,91 € (impuestos incluidos).
 Alta de 01.07.11 a 30.09.2011: Prima neta 88,50 €. Prima total 93,94 € (impuestos incluidos).
 Alta de 01.10.11 a 31.12.2011: Prima neta 44,25 €. Prima total 46,97 € (impuestos incluidos).

Primas opción b)

- **(Excluida garantía de Inhabilitación para la práctica profesional):**
 Alta de 01.01.11 a 31.03.2011: Prima neta 215,00 €. Prima total 228,22 € (impuestos incluidos).
 Alta de 01.04.11 a 30.06.2011: Prima neta 161,25 €. Prima total 170,90 € (impuestos incluidos).
 Alta de 01.07.11 a 30.09.2011: Prima neta 107,50 €. Prima total 114,11 € (impuestos incluidos).
 Alta de 01.10.11 a 31.12.2011: Prima neta 53,75 €. Prima total 57,06 € (impuestos incluidos).
- **(Incluye garantía opcional de Inhabilitación para la práctica profesional):**
 Alta de 01.01.11 a 31.03.2011: Prima neta 250,00 €. Prima total 265,38 € (impuestos incluidos).
 Alta de 01.04.11 a 30.06.2011: Prima neta 187,25 €. Prima total 198,77 € (impuestos incluidos).
 Alta de 01.07.11 a 30.09.2011: Prima neta 116,25 €. Prima total 123,40 € (impuestos incluidos).
 Alta de 01.10.11 a 31.12.2011: Prima neta 62,50 €. Prima total 66,34 € (impuestos incluidos).

Primas opción c)

➤ **(Excluida garantía de Inhabilitación para la práctica profesional):**

Alta de 01.01.11 a 31.03.2011: Prima neta 284,00 €. Prima total 301,47 € (impuestos incluidos).

Alta de 01.04.11 a 30.06.2011: Prima neta 213,00 €. Prima total 226,10 € (impuestos incluidos).

Alta de 01.07.11 a 30.09.2011: Prima neta 142,00 €. Prima total 150,73 € (impuestos incluidos).

Alta de 01.10.11 a 31.12.2011: Prima neta 71,00 €. Prima total 75,37 € (impuestos incluidos).

➤ **(Incluye garantía opcional de Inhabilitación para la práctica profesional):**

Alta de 01.01.11 a 31.03.2011: Prima neta 319,00 €. Prima total 338,62 € (impuestos incluidos).

Alta de 01.04.11 a 30.06.2011: Prima neta 239,25 €. Prima total 253,96 € (impuestos incluidos).

Alta de 01.07.11 a 30.09.2011: Prima neta 160,00 €. Prima total 169,84 € (impuestos incluidos).

Alta de 01.10.11 a 31.12.2011: Prima neta 79,75 €. Prima total 84,65 € (impuestos incluidos).

La regularización de la prima neta mínima y de depósito se realizará 15 días antes de la fecha de vencimiento de la póliza.

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

musaat

mutua de seguros a prima fija

CONDICIONES ESPECIALES

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

1. RIESGOS CUBIERTOS

El Asegurador garantiza, dentro de los límites económicos pactados:

El pago de las indemnizaciones a que den lugar las reclamaciones de la Administración Local, de entidades de ella dependientes o de terceros administrados, originariamente presentadas contra los Asegurados y comunicadas por escrito al Asegurador, durante el período de vigencia del seguro por **daños patrimoniales primarios** causados a la propia Administración local, a las entidades de ella dependientes o a terceras partes como resultado de actos negligentes, **errores u omisiones del Asegurado o cometidos por personas que tengan atribuidas por delegación del propio habilitado o de la Corporación alguna de las competencias del mismo**, de los que éste sea civilmente responsable con arreglo a las leyes vigentes en España, por haber actuado con culpa o negligencia o porque de su actuación pudiera deducirse responsabilidad contable en propuestas e informes de acuerdos, o en la ejecución o realización de actos administrativos, en la adopción de resoluciones o en la realización de actos administrativos o de trámite con infracción involuntaria de la Ley o del Ordenamiento jurídico general aplicable, siempre que dichos errores u omisiones hayan tenido lugar exclusivamente, con ocasión o en el ejercicio de la función de secretaría, intervención y tesorería o aquellas otras que le sean atribuidas por la Corporación al Asegurado, tanto en la Corporación como en otras entidades dependientes de dicha Corporación siempre y cuando ejerza las funciones legalmente encomendadas.

Se entiende por Daños Patrimoniales Primarios aquellos menoscabos o perjuicios económicos que sufran la Administración Local o terceros administrados, como consecuencia de los errores profesionales descritos anteriormente, y que no sean consecuencia de un previo daño material o corporal.

No obstante el párrafo anterior, quedan cubiertos por la Póliza, dentro de los límites económicos pactados, las reclamaciones por daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los expedientes o documentos que se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada, **salvo en lo referido a dinero en caja, signos pecuniarios en general, valores y efecto al portador o a la orden o endosados en blanco, que siempre quedarán excluidos de la cobertura.**

2. FIANZAS Y DEFENSA CRIMINAL Y CIVIL

Quedan comprendidas en el seguro, para los Asegurados cuya responsabilidad civil profesional esté cubierta por la Póliza, en relación con los hechos señalados en ella, las siguientes garantías:

- a) Su defensa personal por los Abogados y Procuradores designados por la Compañía en los procedimientos judiciales de cualquier índole que se les siguieran, incluso en los procedimientos criminales aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- b) La constitución de las fianzas judiciales exigidas a los Asegurados para garantizar su responsabilidad civil o contable como consecuencia de reclamaciones cubiertas por esta Póliza.

Las fianzas se constituirán tanto cuando se exijan para asegurar la libertad provisional de las personas Aseguradas, como cuando se exijan como garantía de responsabilidades pecuniarias.

- c) El pago de todos los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento judicial que se les siguiera.

Las fianzas que por los conceptos previstos en la Póliza y en esta cobertura deba constituir la Compañía, no pueden exceder del tope previsto en la Póliza para dicho objeto.

- d) Reclamaciones infundadas: se acuerda expresamente que para las reclamaciones derivadas de delitos dolosos excluidos, relacionados con la profesión asegurada, cuando no se apreciara por el Juez Instructor la responsabilidad del Asegurado, también quedarán cubiertos los gastos de defensa de Letrado y Procurador. Asimismo, quedarán cubiertos los gastos de defensa para las reclamaciones relativas a expedientes disciplinarios relacionados con la profesión asegurada incoados frente al Asegurado por la Administración Pública estatal, autonómica o local en el marco de un procedimiento sancionador aun no existiendo daños patrimoniales primarios a que se refiere el apartado primero de las presentes condiciones especiales, siempre y cuando quede constatada su no responsabilidad por el órgano administrativo o judicial competente o el procedimiento administrativo sea declarado nulo por el órgano judicial competente.

Si existiera conflicto de intereses entre el Asegurador y el Asegurado y éste último designase su propia defensa, quedarán cubiertos los gastos de Letrado y Procurador **hasta el límite máximo de 12.000,00 € (DOCE MIL EUROS).**

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento judicial de cualquier índole, la Compañía resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente. Si la Compañía estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta.

Si fuesen modificadas las disposiciones legales aplicables, la Compañía se reserva el derecho de pedir un suplemento de prima o de rescindir la garantía objeto de esta cobertura, mediante aviso dado con un mes de anticipación. Si la Compañía no ha dado aviso alguno respecto a tal modificación de la legislación dentro del mes siguiente a la fecha de promulgación, se entenderá que la garantía del seguro queda extendida en lo sucesivo a dichas nuevas disposiciones.

3. CLÁUSULA DE LIBERACIÓN DE GASTOS

La garantía de responsabilidad civil profesional cubierta por este seguro, se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente de siniestro, se hayan producido al Asegurador, cuando aquellos gastos sumados a la indemnización satisfecha excedan de la citada garantía.

No obstante, cuando la indemnización debida por el Asegurado fuera superior al límite asegurado establecido en la Póliza para cada Asegurado, la responsabilidad del Asegurador por los gastos de defensa será en la misma proporción en que se encuentre la indemnización con respecto a aquel límite.

4. ÁMBITO GEOGRÁFICO

La delimitación geográfica de esta Póliza se limita al territorio español.

5. CLÁUSULAS LIMITATIVAS

De acuerdo con lo previsto en el Artículo Tercero de la Ley 50/1980 de 8 de Octubre de Contrato de Seguro, a continuación se indican aquellos artículos de las presentes Condiciones Especiales que, de alguna forma, limiten los derechos del Tomador del Seguro o Asegurado, haciendo especial mención de ellos, con el fin de que éstos tengan debida constancia de su existencia y, una vez informados de su contenido y comprendido éste, las acepten expresamente con su firma.

5.1. RIESGOS EXCLUIDOS

Como ampliación del Artículo 1.5 de las Condiciones Generales de la Póliza, se conviene expresamente que se excluya de las coberturas del seguro el pago de indemnizaciones o cantidades que puedan derivarse de reclamaciones por:

- Ejercicio de la función de secretaría, interventora o de tesorería sin tener el Asegurado la titulación o autorización legal necesaria.
- Acciones u omisiones dolosos, delictivos o de mala fe del Asegurado; en cualquier caso, el Asegurado se beneficiará de los efectos que se puedan derivar de esta Póliza si tales alegaciones no son probadas.
- Daños causados por vehículos terrestres, aéreos o marítimos que pueda utilizar el Asegurado, durante o para el ejercicio de la actividad declarada en la Póliza.
- Multas o sanciones impuestas por la Ley, indemnizaciones de daños y perjuicios que tengan carácter sancionador o ejemplar, impuestos o materias que se consideren inasegurables de acuerdo a la Ley.
- Responsabilidades derivadas de daños personales.
- Deterioro, destrucción o pérdida de bienes o propiedades de cualquier clase, incluyendo la pérdida de uso excepto por lo que se refiere a documentos.
- Responsabilidades asumidas específicamente por contrato, acuerdo aval o garantía expresa, que sobrepase la responsabilidad legal del Asegurado inherente al ejercicio de su profesión.
- Infracciones respecto a derechos de autor o de uso o propiedad de patentes, marcas registradas, diseños registrados o cesiones de los mismos.
- Arresto, detención, encarcelamiento; libelo, calumnia o difamación; discriminación; violación de los derechos fundamentales de la persona.
- Cualquier acción u omisión originados por o realizados bajo fuerza mayor o a consecuencia de guerra civil, guerra internacional (declarada o no), insurrección, rebelión, revolución, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas u otros fenómenos de la Naturaleza de carácter extraordinario.

- Daños directa o indirectamente causados por, o que de cualquier modo deriven de:
 - Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o por cualquier residuo procedente de la combustión de un combustible nuclear.
 - Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, u otras propiedades peligrosas de cualquier instalación nuclear o un componente nuclear de las mismas.
- Efecto directo o indirectos del uso, emisión, dispersión, liberación, derrames o escapes de amianto (asbestos) o de cualesquiera sustancias tóxicas, contaminantes o que produzcan deterioro del medio ambiente, así como la falta de obtención o el no mantenimiento en vigor de Pólizas de seguro o de fianzas relativas a tales riesgos.
- Responsabilidad patronal de cualquier clase, así como la relativa a cualquier Plan de Pensiones o Plan de Jubilación para los empleados del Asegurado.
- Cualquier error u omisión del Asegurado con anterioridad a la fecha de efecto de esta Póliza si el Asegurado sabía o podía objetivamente prever que ello podría originar una reclamación por responsabilidad civil.
- La obtención de un beneficio personal o ventaja o haber recibido cualquier remuneración a la que el Asegurado no tuviera derecho legalmente.
- Las reclamaciones presentadas o incoadas por o en nombre de un Asegurado contra otro; o realizadas contra el Asegurado por cualquier empresa, sociedad o asociación en las que el Asegurado o cualquier consejero o socio del Asegurado participe financiera o ejecutivamente.
- Reclamaciones presentadas ante Tribunales extranjeros; derivadas de la infracción o inobservancia del Derecho extranjero; derivadas de una actividad profesional realizada en el extranjero.
- Derivadas de empleados y familiares del Asegurado, considerando como familiares del mismo al cónyuge, a los parientes de Línea Directa Ascendente o Descendiente Colaterales o Afines hasta el segundo grado.
- La existencia o no existencia de cualquier seguro o aval que el Asegurado debiera legalmente tener.
- Reclamaciones para obtener el reembolso de comisiones, honorarios u otras cantidades percibidas por el Asegurado.
- Reclamaciones derivadas de daño moral.

5.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA COBERTURA

Derogando lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, a los efectos del alcance temporal del presente contrato, ambas partes convienen expresamente en estipular las siguientes condiciones:

- La cobertura del seguro se circunscribe a amparar las reclamaciones que se formulen al Asegurado, o en su caso al Asegurador en ejercicio de la acción directa, por primera vez durante el período de vigencia del seguro, incluso por errores, omisiones o actos negligentes cometidos antes de la fecha de efecto del seguro.
- En ningún caso serán objeto del seguro las reclamaciones:
 - Derivadas de hechos, circunstancias, acontecimientos o daños que el Asegurado conociera o pudiera razonablemente haber conocido antes de la fecha de efecto del seguro.
 - Que estén cubiertas por otra u otras Pólizas contratadas con anterioridad a ésta.
- A los efectos de la Póliza se entiende por:
 - Período de vigencia del seguro: el período determinado por las fechas de efecto y vencimiento fijado en las Condiciones Particulares o la terminación del seguro por cualquier causa si ocurriera anteriormente.
 - Reclamación: cualquier comunicación verbal o escrita en petición de resarcimiento o bien la notificación de un hecho o circunstancia que razonablemente pudiera dar lugar a una petición de resarcimiento.

Cobertura Posterior:

- Si el Asegurador rechazase ofrecer términos y condiciones de renovación, la cobertura de esta póliza se extiende automáticamente y sin pago de una prima adicional, durante un período de 12 meses siguientes a la fecha de vencimiento del período de seguro, pero exclusivamente respecto a hechos cometidos o que se aleguen que hayan sido cometidos con anterioridad a la fecha de vencimiento del período de seguro y si fuera aplicable, con posterioridad a la fecha de retroactividad señalada en el apartado de las Condiciones Particulares.

La oferta de renovación por parte del Asegurador de términos, condiciones, franquicias, límites de indemnización o prima diferentes a los establecidos en esta póliza, no constituirán un rechazo a ofrecer términos de renovación.

- Si el Tomador del seguro o el Asegurado rehúsan renovar esta póliza, y siempre y cuando se dé aviso escrito al Asegurador dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del Período de Seguro, tendrán el derecho a contratar un período de extensión de cobertura de 12 meses siguientes a la fecha de vencimiento del Período de seguro, mediante el pago de un 25% de la prima correspondiente a la última anualidad, pero exclusivamente respecto a hechos cometidos o que se aleguen que han sido cometidos con anterioridad a la fecha de vencimiento del período de seguro y si fuera posible, con posterioridad a la fecha de retroactividad señalada en las Condiciones Particulares.

El período de cobertura posterior en ningún caso incrementará el Límite de Indemnización Agregado anual que garantiza el Asegurador bajo esta Póliza porque dicho Período será parte de, y no además de, la última Anualidad de Seguro.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, el Período de Extensión de Cobertura no podrá ser contratado o devendrá nulo y el Asegurador procederá a la devolución de la prima adicional correspondiente a esta extensión, en el caso de que hubiese sido pagado al Asegurador si:

- 1) Durante dicho período, la póliza se renueva y/o se reemplaza por otra que ampare el mismo riesgo cubierto por esta Póliza y/o
- 2) Se produce la cancelación o resolución por falta de pago de prima o por cualquier otro supuesto contemplado legalmente.

Esta delimitación temporal de la cobertura ha sido acordada por las partes en razón al equilibrio contractual entre el alcance de la cobertura y la prima correspondiente. Si las partes hubieran pretendido establecer un alcance distinto de la cobertura, se hubieran pactado condiciones económicas diferentes.

5.3. DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE RECLAMACIÓN

El Asegurado notificará tan pronto como sea posible al Asegurador de cualquier reclamación que pueda tener cobertura bajo este seguro. En igual forma, comunicará al Asegurador en cuanto tenga conocimiento de ello, de la intención de cualquier persona o entidad de presentar una reclamación. Asimismo, el Asegurado notificará al Asegurador tan pronto como sea posible, de cualquier hecho o circunstancia que razonablemente pudiera dar lugar a una reclamación bajo esta Póliza. Cualquier reclamación que pudiera presentarse posteriormente derivada de aquel hecho o circunstancia, será considerada como si hubiese sido formulada durante el período de vigencia del Seguro.

En toda reclamación o incidente, el Asegurado dará traslado inmediatamente al Asegurador de toda la información que obrara en su poder, así como facilitará cualquier información adicional que el Asegurador pueda requerir.

5.4. RECLAMACIONES FRAUDULENTAS

Si el Asegurado notificara al Asegurador cualquier reclamación o incidente sabiendo que el mismo es falso o fraudulento, tanto respecto a la cantidad como de cualquier otra forma, este seguro quedará anulado y todos los beneficios otorgados serán rescindidos.

6. RELACIÓN CON LAS CONDICIONES GENERALES

Quedan nulas y sin valor ni efecto alguna cuantas estipulaciones y cláusulas incluidas en las Condiciones Generales de la Póliza se opongan, amplíen o contradigan a las Especiales que se incluyen.

7. CONDICIÓN FINAL

Las condiciones que figuran en el Reglamento de MUSAAT para esta Sección de Responsabilidad Civil, las Generales de la Póliza, las Particulares y las Especiales que aparecen en este documento, y en concreto las cláusulas destacadas en negrita, han sido convenidas y aceptadas por ambas partes para ser cumplidas de buena fe.

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

musaat

mutua de seguros a prima fija

COPIA